

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1949/26



H108023058213

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SAN BLAS DE LA TABLADA S.A s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 1949/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 09 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su basamento en lo dispuesto por el art. 173.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada SAN BLAS DE LA TABLADA S. A , CUIT N° 30-61224395-2, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en BANCO MACRO SA hasta cubrir la suma de pesos \$ 276.303,35 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 55.260,67 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, notificar digitalmente a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **SAN BLAS DE LA TABLADA S.A , CUIT N° 30-61224395-2**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en **BANCO MACRO SA** hasta cubrir la suma de pesos \$ **276.303,35** en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ **55.260,67** en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, notificar digitalmente a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

2.- Notificar Digitalmente a BANCO MACRO SA, haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

HAGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799, Fecha:09/03/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>